

MODIFICACIONES A LOS ARTICULOS 40° y 46° DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 350/85

VISTO la nota obrante a fojas 1 del Actuado de Consejo Superior N° 7/91, mediante la cual el señor Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales propone la modificación de los artículos 40° y 46° de la Ordenanza de Consejo Superior N° 350/85, y

CONSIDERANDO:

Que los citados artículos se refieren a la obligación de reintegrarse por parte de los docentes que hubieran gozado de licencias con goce de sueldo o por año Sabático.

Que ninguno de los dos casos precedentemente citados se fijan plazos para el reintegro o en su defecto, para que la Universidad efectúe los reclamos de los haberes percibidos o inicie acciones en consecuencia.

Que la Universidad carece de sustento legal para efectuar los reclamos y la unidad académica se ve obligada a renovar indefinidamente las designaciones como así también imposibilitada de utilizar los cargos, conservándolos para quienes tienen la obligación de reintegrarse.

El derecho de los docentes –investigadores a perfeccionarse- y de las unidades académicas de recuperar sus recursos humanos.

El dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lo resuelto en sesión N° 12 de fecha 5 de setiembre de 1991.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91° del Estatuto.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
ORDENA:**

ARTICULO 1°.- Incorporar a los artículos 40° y 46° de la Ordenanza de Consejo Superior N° 350/85 el siguiente texto:

“En un plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha en que finalice la licencia otorgada.”

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

Arq. Javier Hernán Rojo
Presidente del Consejo Superior

Arq. V. Daniel Katz Jora
Secretario General